



Alga diez marques para el año de mil quinientos
y seiscientos y quattro:

Otro oficio no es prescrito apremiar ni apremi e la adhucilla ni sus
dias de ella nigo oco ningun luez ni persona alguna de qualquier ca
lidad que sea ay ni assir en los dhos alcuentros porque mi bolon
rad lo que les Y los dhos Duenos sujetos en el otro oficio cada uno en su
tiempo cumpli y cumplian con que baya el tenor que les dello nonbrare
los mandaron y la Justicia al adhucilla admite aclaro y ejercicio al otro
oficio al tenor que querian mandar lo que en el otro oficio
concurriso en el las partes llamadas que para ello se requieren = Y en el
mismo dho voluntad que agays viengays el otro oficio por suro de hered
dad perpetuamente para el prevaricar para los Y para Duenos de escrito
y juzgados en el otro mayorazgo y para quienes de los escellos tubine cielo
usura conforme a los clausulos llamadas mientes del y la persona o personas
en quien sucediere haya contra las mismas calidades preminencias pre
guntas y perciudad salarios y gastos hecha mientes que lo que y pone
nese can en qualquier manera al otro oficio singulares viengays del
Duenos heredos y juzgados en el otro mayorazgo y fijo y demas por
sonas aquien pertenezieren o falle niquile niquela quitar como algunas
de todo esto en la forma referida y asadas lo que sucedieren en el otro
mayorazgo mando tales espachecitos del otro oficio conforme
calidad y perciudad y que sigan en el otro mayorazgo figura
persona que por numero de edad o nager ^{otras} por impedimento o causas
no pueda servir ni tener persona tenga facultad denunciar
otra que lo que en el conciente que en deedad o la hiziera o no se recuerde
y presentandose tal nonbeamiento en el mío Cose lo qdys nro me red
dara el dho oficio de cedula para poder sover para lo qual ordoy licencia y fa
cultad y aso los dmos que sucedieren en el otro mayorazgo y en el
tamente para reprehensas entodos los autos me festado y mandado
que en el suceder en el otro mayorazgo sindicaciones nideclarar cose alguna
en lo conciente al otro oficio redara asimismo si nro de la persona aquien
lo cose y perciudie conforme a los llamados y al otro mayorazgo
obtubiere derecho de heredad Duenos vienes y ricos propietarios que
siempre juntas con los dhos calidades preminencias y perciudas

